

CAR 11/03/2020 21:38
Al Contestar cite este No.: **07202100762**
Origen: Dirección Regional Magdalena Cen
Destino: PEDRO PABLO VELASQUEZ IZQUIERDO
Anexos: Fol: 2

Vianí,

Señor
PEDRO PABLO VELASQUEZ IZQUIERDO
Predio Santa Teresa Vereda Rosario
Vianí (Cundinamarca)

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO – Auto DRMC No. 0631 de 19 de julio de 2019 – Expediente No.41311

NOTIFICACIÓN POR AVISO

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR A PEDRO PABLO VELASQUEZ IZQUIERDO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011

Fecha de notificación: _____

Número y fecha del acto administrativo a notificar: Auto DRMC No. 0631 de 19 de julio de 2019.

EXP.: **41434**

Persona (s) a notificar **PEDRO PABLO VELASQUEZ IZQUIERDO**

Dirección notificación: Predio Santa Teresa – Vereda Rosario - Municipio de Vianí – Cundinamarca.

Funcionario que expide el acto administrativo: OSCAR MAURICIO NIETO HERRERA

Cargo: Director Regional Magdalena Centro

Recursos: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se hace constar, que una vez entregado el aviso y copia íntegra del acto administrativo, se presume el efecto de notificación a partir del día siguiente de su entrega.

Notificador,



OSCAR MAURICIO NIETO HERRERA
Director Regional Magdalena Centro

Anexos: 1 archivo adjunto

Elaboró: Brian Eduardo Gonzalez Ramirez / DRMC



Protección Ambiental ... Responsabilidad de Todos

Vianí Carrera 5 No.3-02 Esquina; Código Postal 253230 - Conmutador: 5801111 EXT 3300 Ext: <https://www.car.gov.co/>
Correo electrónico: sau@car.gov.co



AUTO DRMC No. 0631 de 19 JUL. 2019

Por medio del cual se hace un requerimiento y se toman otras determinaciones.

EL DIRECTOR REGIONAL MAGDALENA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014, adicionada por la Resolución No.0113 de enero 18 de 2019 y con fundamento, en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CAR 10 de 1.989, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.010 del 7 de febrero de 2013 la Corporación otorgó a favor del señor PEDRO PABLO VELASQUEZ IZQUIERDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 446.545 de Vianí, concesión de aguas superficiales en un caudal total de 0.01 l/s, para derivarla de la fuente hídrica nacimiento innominado, en beneficio del predio denominado Finca Santa Teresa, identificado con cédula catastral No. 000100060056000, ubicado en la vereda Rosario, jurisdicción del municipio de Vianí, Cundinamarca, con el fin de satisfacer el uso Doméstico. (Folios 24 a 28)

Que el parágrafo del artículo 1 ibídem, estableció como término de vigencia de la concesión otorgada, el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgó el permiso ambiental.

Que la anterior resolución fue notificada al señor PEDRO PABLO VELASQUEZ IZQUIERDO, personalmente el 11 de abril de 2013. (Folio 29)

Que en el artículo 3° de la Resolución No. 010 del 7 de febrero de 2013 se estableció que los beneficiarios de la concesión deberían dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del mencionado acto administrativo, medidas de uso y ahorro eficiente del agua, tales como instalación de medidores, entre otros, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 373 de 1997.

Que mediante Resolución No.0409 de junio 28 de 2017 se resolvió modificar el artículo 3 de la Resolución No. 010 del 7 de febrero de 2013 en el sentido de implementar medidas de control de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. (Folios 51 al 55)

Que la providencia se notificó personalmente al señor PEDRO PABLO VELASQUEZ IZQUIERDO, el día 3 de junio de 2017. (Folio 58).

Que mediante Informe Técnico DRMC No. 0462 de fecha mayo 29 de 2019 se conceptuó:



AUTO DRMC No. **0631** de **19 JUL. 2019**

Por medio del cual se hace un requerimiento y se toman otras determinaciones.

“ V. CONCEPTO TÉCNICO.

De la visita realizada el día 24 de mayo de 2019, al predio Finca Santa Teresa ubicado en la vereda Rosario, jurisdicción del municipio de Vianí se establece lo siguiente:

- *Se está realizando captación del recurso en inmediaciones de las coordenadas Este: 946.165 y Norte: 1.026.395 con un caudal promedio de 0,058 L/s, mayor al otorgado mediante Resolución OPMC N° 010 de 07 de febrero de 2013.*
- *Se realizó la construcción de la obra de captación con dos compartimientos sin embargo no está acorde a los diseños entregados por la Corporación, lo cual hace que se capte más caudal del otorgado.*
- *En el predio Finca Santa Teresa se ha dado cumplimiento con la mayoría de las medidas de control como Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua, conforme a las establecidas en la Resolución DRMC N° 0409 de 28 de junio de 2017, por medio de la cual se modifica el Artículo 3 de la Resolución No. 010 del 7 de febrero de 2013, para lo cual se cuenta con registros, no se evidencian fugas ni desperdicios del recurso hídrico, se cuenta con sistemas de recolección y aprovechamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva, no se han implementado tecnologías de bajo consumo, y no se pudo establecer la forma y los sistemas de reutilización del agua.*
- *Se identificaron más de treinta (30) árboles de la especie madre de agua, cordoncillo, los cuales se encuentran en buen estado fitosanitario, además se aprecia una cobertura vegetal densa lo cual permite la conservación del recurso.*
- *Revisado el expediente 41311, mediante radicado CAR N° 07171101083 se allegó soporte de pago por concepto de seguimiento y control a la concesión de aguas superficiales.*

RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

Se recomienda requerir al PEDRO PABLO VELASQUEZ IZQUIERDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 446.545 de Vianí, para que adecue la obra de captación conforme a los diseños entregados por la Corporación, implemente tecnologías de bajo consumo, y establezca la forma y los sistemas de reutilización del agua.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los principios que contempla el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, según el cual, las actuaciones administrativas se desarrollarán de acuerdo con los principios de equidad, moralidad, eficacia, economía, celeridad,



AUTO DRMC No. 0631 de 19 JUL. 2019

Por medio del cual se hace un requerimiento y se toman otras determinaciones.

imparcialidad y publicidad, resaltando dicho artículo de manera preponderante, el deber de las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado referidos éstos especialmente en el artículo segundo del párrafo primero de la Carta Política.

Que en este sentido, encuentra este despacho necesario recordar que la actuación administrativa se desarrolla conforme al Debido Proceso Administrativo como garantía de los administrados de acceder a un proceso justo y adecuado de tal manera que la afectación o la privación de ciertos bienes jurídicos por parte del estado, no pueden hacerse con detrimento de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Que revisada la documentación aportada por la parte interesada y teniendo en cuenta el principio de legalidad que deben contener los procesos ambientales, estos se deben sujetar a los elementos y a los requerimientos tanto de la Ley vigente, como de los elementos técnicos del caso y requisitos, por lo que se deben incorporar al expediente todas aquellas exigencias esenciales que permitan el cumplimiento de los cometidos legales en estricto derecho, por lo que el señor PABLO VELASQUEZ IZQUIERDO debe ser requerido para que adecue la obra de captación conforme a los diseños entregados por la Corporación de tal manera que se garantice la captación del caudal otorgado, implemente tecnologías de bajo consumo, y establezca la forma y los sistemas de reutilización del agua.

Que para el cumplimiento de lo anterior se otorgará un plazo de un mes (1) improrrogable, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Que el incumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 83 y siguientes de la Ley 99 de 1993, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto, El Director Regional Magdalena Centro de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Requerir a PEDRO PABLO VELASQUEZ IZQUIERDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 446.545 de Vianí, para que adecue la obra de captación conforme a los diseños entregados por la Corporación de tal manera que garantice la captación del caudal otorgado, implemente tecnologías de bajo consumo, y establezca la forma y los sistemas de reutilización del agua.



AUTO DRMC No. 0631 de 19 JUL. 2019

Por medio del cual se hace un requerimiento y se toman otras determinaciones.

ARTÍCULO 2: Conceder a PEDRO PABLO VELASQUEZ IZQUIERDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 446.545 de Vianí, un plazo de un mes (1) contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia para el cumplimiento de lo requerido.

ARTÍCULO 3: El incumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 83 y siguientes de la Ley 99 de 1993, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 4: Notificar el contenido de la presente providencia a PEDRO PABLO VELASQUEZ IZQUIERDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 446.545 de Vianí o a su apoderado debidamente constituido, en los términos señalados en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO 5: En contra de la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo dispuesto en el artículo 75 la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR MAURICIO NIETO HERRERA
Director Regional Magdalena Centro - DRMC

Proyectó: Sandra Liliana Rodriguez Zea / DRMC
Revisó: Carlos Eduardo Salazar Meneses / DRMC
Expediente: 41311

